

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1618-SPA-1012**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 1° de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por el mismo medio el 2 de junio de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) [en] la imprenta ["Kaibe S.A. de C.V."] trabajan hasta altas horas de la noche y a veces hasta la madrugada con sus máquinas que hacen mucho ruido (...) Las máquinas están pegadas a la pared (...) [ubicación de los hechos: calle Dr. García Diego, número 135, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2709-2015 del 11 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1618-SPA-1012. El acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el día 17 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2709-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados el 17 de junio de 2015, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) constituidos en las inmediaciones del establecimiento mercantil identificado con el número 135 de la calle Dr. García Diego, Colonia Doctores, se observa la denominación "K y B Editores S.A. de C.V.", en la puerta, así como una lona promocional que dice "Impresión OFFSET", desde la vía pública no se percibieron emisiones sonoras, por lo que procedimos a llamar a la persona denunciante al número telefónico autorizado, informándonos que en el momento de la diligencia no había ruido y que desde hacía dos días que si hubo ruido por la noche, se le hizo de conocimiento que si se presentaban los hechos denunciados los hiciera del conocimiento del

personal investigador, manifestando que por las noches es cuando más se perciben los mismos (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1311-2015 del 1° de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, documento que fue notificado vía correo electrónico el 9 de julio de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1328-2015 del 2 de julio de 2015, se citó a comparecer al propietario, representante y/o apoderado legal del establecimiento motivo de la denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; por lo que el 14 de julio de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta autoridad ambiental, quien dijo ser el administrador del sitio objeto de la denuncia, manifestando en acto de comparecencia lo siguiente:

(...) Que es el Administrador Único de "K y B Editores, S.A. de C.V. (...) Que la actividad que se realiza en el inmueble (...) es la de edición de libros e impresión (publicidad, folletos, posters, revistas, entre otros) ocupando dicho inmueble desde aproximadamente trece años. (...) Que para dichas actividades utilizan cuatro (4) máquinas de impresión marca Komori 28 y 40 que están asentadas sobre una plancha de concreto de aproximadamente 50 centímetros de espesor; una (1) suajadora cilíndrica; una (1) barnizadora; y un (1) compresor de 10 caballos de fuerza que tiene calzas de neopreno. (...) Los horarios de trabajo son de lunes a viernes de 8:00 a las 18:00 horas y que esporádicamente han realizado labores, utilizando las máquinas, fuera de ese horario. Por parte del personal de esta Subprocuraduría: se le hizo saber los alcances y funciones de esta Procuraduría, para el caso específico de los supuestos contenidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal respecto a la obligación de cumplir con los límites máximos de emisión de contaminantes, y en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 respecto a emisiones sonoras. A lo anterior, el compareciente manifiesta lo siguiente: 1. Realizará el cambio de lugar del compresor que es utilizados para las actividades realizadas en el inmueble ubicado en Dr. García Diego número 135, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en un máximo de 8 días a partir de la fecha de la presente diligencia (...)

El 2 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar en acta circunstanciada lo siguiente:

(...) realice llamada telefónica a la persona denunciante del expediente al rubro, con la finalidad de dar seguimiento a su denuncia; al respecto, manifestó que los hechos que señaló en su denuncia han disminuido considerablemente, por lo que ya no le afectan (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por una imprenta ubicada en calle Dr. García Diego, número 135, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.



En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Al respecto, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado que antecede, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados el día 17 de junio de 2015, constituyéndose para tales efectos en las inmediaciones del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, sin constatar la generación de emisiones sonoras.

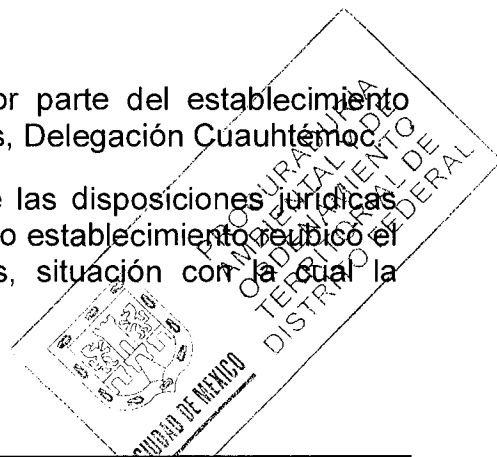
No obstante, toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a la Procuraduría promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos, esta Subprocuraduría citó a comparecer el administrador del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, quien entre otras cuestiones manifestó que reubicaría el compresor que utilizado para el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de mitigar el ruido que se produce.

Para dar seguimiento a la denuncia presentada, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien manifestó que las emisiones de ruido ya no le afectan.

Por lo anteriormente expresado y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento ubicado en Dr. García Diego número 135, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.
- Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas aplicables al caso en particular, el administrador del referido establecimiento reubicó el compresor utilizado en el desarrollo de sus actividades, situación con la cual la persona denunciante dejó de percibir la emisión de ruido.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se-----

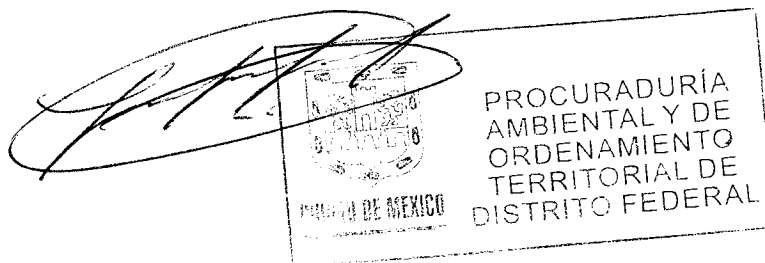
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

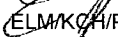
TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

 ELM/KCH/PYAG*